

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE ANDALUCÍA (FAMP) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 24 de abril de 2017

### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, nombrada por el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, el Excmo. Sr. D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en nombre y representación de ésta, en virtud de su nombramiento en la Novena Asamblea General celebrada el 21 de noviembre de 2015, y en uso de las facultades que le otorgan los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio Marco de colaboración, y a tal fin,

### MANIFIESTAN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA), en su artículo 10, establece entre los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidas social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social y la especial atención a las personas en situación de dependencia.

Por otro lado, en el artículo 23 garantiza el derecho de la ciudadanía a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales, y en su artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

Y entre los principios rectores del EAA se señalan: la prestación de unos servicios públicos de calidad; el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad; la especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida; la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de

no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras; la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social; la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía; la integración laboral, económica, social y cultural de las personas inmigrantes; la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres, así como la conciliación de la vida laboral y familiar; el impulso de la concertación con los agentes económicos y sociales. Estos Principios se orientarán a superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales o de cualquier otra forma de marginación o exclusión.

El artículo 61, asimismo, declara que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de voluntariado, de protección de menores, de promoción de las familias y de la infancia.

En este sentido, las competencias mencionadas quedan atribuidas a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 209/2015, de 14 de junio, por el que se establece su estructura orgánica, junto a otras como son el establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ejercidas a través de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía como entidad adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

**SEGUNDO.** El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 92.2.c), como competencia propia de los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios, y el artículo 96 atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios.

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), en su artículo 9.3, reitera esta atribución de competencias propias municipales, sin perjuicio de las de asistencia a los municipios que corresponden a las provincias, reguladas en el artículo 11.

**TERCERO.** Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante, FAMP) es una asociación constituida por municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en sus Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, la FAMP, tiene entre otros fines, el fomento y la defensa de la autonomía local; la representación de los intereses de las Entidades Locales ante las distintas instancias administrativas; o la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.

**CUARTO.** La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, desarrolla las competencias de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la gestión de los servicios sociales de Andalucía. En su artículo 50, destaca entre otras, las siguientes competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales:

- 'i) Conceder y, en su caso, gestionar las prestaciones que se estimen necesarias, sin perjuicio de la colaboración de las entidades locales cuando así se establezca en su normativa específica.*
- k) Suscribir los convenios de colaboración en materia de servicios sociales con la Administración del Estado o con la Administración Local.*
- m) Fomentar e impulsar programas de formación en el ámbito de los servicios sociales, así como el impulso de la investigación y la divulgación de los resultados obtenidos en los mismos."*

**QUINTO.** La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la LAULA, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente, entre otras, las siguientes

- *'b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.*
- *c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.*
- *d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.*
- *e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.*
- *f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.*
- *g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.*
- *h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios."*

De otro lado, en su artículo 51, la citada Ley determina que:

*'5. Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los Ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.*

*7. Las Diputaciones Provinciales podrán gestionar servicios sociales comunitarios que atiendan a varios municipios de acuerdo con la normativa de régimen local y mediante las fórmulas legalmente previstas para ello.*

*8. Del mismo modo, las Diputaciones Provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal."*

SEXTO. La coordinación y colaboración administrativa de los servicios sociales de Andalucía, queda plasmada en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de la siguiente forma:

*'1. La coordinación administrativa de los servicios sociales en Andalucía corresponderá a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en los términos que se establecen en el artículo 58 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

*2. Con el fin de facilitar la cooperación y que se haga posible la información recíproca, la homogeneidad técnica, la continuidad de la atención a las personas, la igualdad en el acceso a los servicios, recursos y prestaciones de los servicios sociales y la acción conjunta de las distintas Administraciones Públicas integradas en el sistema, en el ejercicio de sus respectivas competencias, se formularán, por la Administración competente de la Junta de Andalucía, los planes estratégicos de servicios sociales que se determinan en la presente ley."*

Y en su art. 57 establece que *"Para contribuir a la adecuada coordinación de las acciones contempladas en los planes estratégicos de servicios sociales de Andalucía, se crea la Comisión de Coordinación y Colaboración de los Servicios Sociales, que asume las funciones de órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y la de las entidades locales en base a lo dispuesto el artículo 85.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía."*

SÉPTIMO. La participación de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (en adelante SAAD), se establece en los artículos 11 y 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Del contenido del artículo 11, destacamos, entre las competencias de las Comunidades Autónomas, las siguientes:

- 'a) Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.*
- e) Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.*
- g) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo".*

Por su parte, el artículo 12 de La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, determina que "*Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye*".

OCTAVO. El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, determina en su artículo 7 que de conformidad con la Ley 1/2011, de 17 de febrero, son fines generales de la Agencia:

- "a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.*
- b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia."*

NOVENO. Con esas premisas, la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso los mecanismos necesarios para la puesta en funcionamiento y gestión del SAAD. Entre las medidas adoptadas destaca la aprobación del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

El Decreto permite la puesta en marcha y el acceso de la ciudadanía andaluza al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y, en su diseño, destaca la participación esencial de las entidades locales andaluzas, que se configuran como puerta de entrada al Sistema y a las que se atribuye la iniciación de la tramitación del procedimiento, así como la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, instrumento para determinar las modalidades de intervención más adecuadas a cada persona que se encuentre en situación de dependencia, y la colaboración con la Delegación Territorial de la Consejería para el seguimiento de dicho Programa.

Asimismo, es de interés hacer constar la reciente aprobación de la Orden de 22 de marzo de 2017, por la que se establece el marco de colaboración con las Corporaciones Locales para la prestación de los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas reconocidas en grado I, que ha venido a reforzar la cooperación existente entre ambas Administraciones.

DÉCIMO. En este contexto descrito, las partes firmantes han venido trabajando siempre para conformar un ámbito de colaboración y coordinación entre Administración Autonómica y Administración Local que quieren seguir impulsando y mejorando con medidas dirigidas al desarrollo y aplicación de la nueva Ley de Servicios Sociales de Andalucía, así como en materia de dependencia, para lograr un mejor y más ágil acceso de la ciudadanía a las prestaciones sociales.

UNDÉCIMO. Por todo ello, es fundamental la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) en representación de los Gobiernos Locales andaluces, en los procesos de elaboración normativa y de protocolos comprometidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y en los necesarios para mejorar el sistema de Dependencia en Andalucía.

La colaboración técnica en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de servicios sociales, del Mapa de Servicios Sociales, o el Plan estratégico de los servicios sociales de Andalucía, será fundamental para conseguir el objetivo antes señalado, sin perjuicio de extenderse a otros temas como los Sistemas de Información sobre Servicios Sociales y la implantación de la Historia Social Única Digital, la Estrategia de ética de los servicios sociales, la Estrategia global de calidad, eficiencia y sostenibilidad que incorpore los objetivos a alcanzar en los ámbitos de ciudadanía, profesionales y organización, así como en la elaboración de cualesquiera otros instrumentos técnicos en desarrollo de esta Ley.

Por todo lo expuesto, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias acuerdan formalizar el presente Convenio Marco de colaboración de acuerdo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio regular el marco de la colaboración entre las partes firmantes para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Colaborar en la elaboración del Catálogo de Prestaciones de servicios sociales, del Mapa de Servicios Sociales y del Plan estratégico de los servicios sociales de Andalucía comprometidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, así como en su desarrollo reglamentario en general y en la elaboración de la Estrategia de ética de los servicios sociales, la Estrategia global de calidad, eficiencia y sostenibilidad y en los protocolos de coordinación derivados de la misma.
- b) Promover la coordinación en la detección de necesidades formativas de las personas empleadas públicas de las Entidades Locales, así como en el diseño y realización de la formación interadministrativa anual.

- c) Fomentar mejoras en la coordinación entre la Administración Autonómica y la Local, en función de sus respectivas competencias, en la gestión del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, especialmente en el ámbito de las comunicaciones, notificaciones y registro.
- d) Promover el consenso entre los Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía para la prestación de los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas que tengan reconocido el Grado I de dependencia
- e) Trabajar en modelos de instrumentos que sirvan de referencia a los Gobiernos Locales para la mejora y agilización de procedimientos en materia de Servicios Sociales, como el establecimiento de cláusulas mínimas comunes en los procedimientos de adjudicación de contratos para la gestión de servicios del catálogo de prestaciones del SAAD de Andalucía, fundamentalmente en lo que respecta a la inclusión de cláusulas sociales en el ámbito de la contratación, entre otros.
- f) Potenciar el conocimiento recíproco entre el personal de las distintas administraciones con competencias en el ámbito de los Servicios Sociales y del SAAD mediante acciones formativas y a través de sistemas de transmisión de información más adecuados, dinámicos y eficaces.

## Segunda. Convenios Específicos.

Para conseguir los fines descritos y desarrollar este Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Específicos entre las partes, y entre estas y Gobiernos Locales que estuvieran especialmente interesados en alguna materia, que desarrollarán y concretarán aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente Convenio Marco descrito en la Cláusula primera, así como crear los grupos de trabajo técnicos que resulten necesarios.

## Tercera. Compromisos de las partes.

Ambas partes se comprometen a:

- a) Facilitar que se puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias para la realización del objeto del presente Convenio Marco.
- b) Promover la colaboración de los Gobiernos Locales y de entidades públicas o privadas para la realización de actuaciones en desarrollo del presente Convenio Marco
- c) Buscar recursos disponibles para apoyar actuaciones en desarrollo del presente Convenio Marco.

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales se compromete a:

Facilitar el uso de las instalaciones de la Consejería para el desarrollo de las medidas descritas en el presente Convenio Marco, sin contraprestación económica.

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias se compromete a:

Promover la colaboración de los Gobiernos Locales en el desarrollo de las medidas descritas en el presente Convenio Marco, con aportación de instalaciones y recursos propios.

#### **Cuarta. Protección de Datos.**

Tanto las partes firmantes como aquellas personas afectadas por el presente Convenio Marco, devendrán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de Protección de Datos de Carácter Personal. En concreto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo. Asimismo, deberán guardar la debida reserva sobre las informaciones a las que puedan tener acceso durante las actuaciones amparadas por el mismo, debiendo facilitarse los datos de forma disociada.

#### **Quinta. Financiación.**

El presente Convenio Marco no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes, sin perjuicio de lo que se establezca a tal fin en los Convenios específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco.

#### **Sexta. Comisión de Seguimiento y Control.**

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio Marco, se crea una Comisión de seguimiento paritaria integrada por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión se decidirá por acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento y control:

- a) Interpretar en primer término las incidencias y cuestiones planteadas en virtud del presente Convenio Marco.
- b) Impulsar la ejecución del presente Convenio Marco.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes.
- d) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio Marco.

La Comisión podrá establecer sus normas de funcionamiento, y subsidiariamente se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.



## Séptima. Efectos y vigencia del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco tendrá efectos a partir del día de su firma y una duración de un año, prorrogable por períodos anuales, salvo que una de las partes lo denuncie fehacientemente con al menos un mes de antelación, todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran en curso.

## Octava. Causas de resolución.

El presente Convenio Marco se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de sus obligaciones por alguna de las partes firmantes.
- d) Denuncia de las partes, comunicándolo por escrito motivado a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el Convenio Marco quede sin efecto.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio Marco.

## Novena. Naturaleza del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c). No obstante lo anterior, los principios de dicho texto sí serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

## Décima. Jurisdicción competente y resolución de controversias.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.



Y de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Convenio Marco por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

LA CONSEJERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS  
SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: María José Sánchez Rubio

EL PRESIDENTE DE LA FAMP

Fdo.: Fernando Rodríguez Villalobos